



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 29 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N° 875-2023-GQQ-GSCFN-MDSS de fecha 18 de setiembre de 2023 del Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N° 608-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 16 de octubre de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 51-2021-GDUR-MDSS**, de fecha 05 de febrero de 2021, se DECLARA DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra el administrado FROILAN FLORES RIOS mediante Acta de Fiscalización N° CU 1081 de fecha 15 de octubre de 2018, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, mediante Informe N° 875-2023-GQQ-GSCFN-MDSS de fecha 18 de setiembre de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, remite al Despacho de Gerencia Municipal el Informe Legal N° 066-2022-ALE-GSCFN-MDSS/STSAM de fecha 20 de diciembre de 2022 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, mediante el cual señala que se debe elevar el presente expediente para emisión de acto resolutorio de declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 51-2021-GDUR-MDSS a nombre del administrado Froilán Flores Ríos;

Que, respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo y los denomina como vicios que causan su nulidad de pleno derecho y son:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la nulidad de oficio que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, la mediante Resolución Gerencial N° 51-2021-GDUR-MDSS, fue notificada al administrado en fecha 18 de febrero de 2021, conforme se tiene de la Cedula de Notificación N° 128-2021-CN-GM-MDSS, de fecha 18/02/2021, por lo que haciendo el computo de plazos ha transcurrido mas de dos años de haber quedado consentido la Resolución de la cual se pretende su nulidad, siendo que la misma ha prescrito;

Que, el artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en ese sentido, se emitió la constancia de firmeza en fecha 15 de marzo de 2021, declarando de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador al administrado Froilán Flores Ríos;

Que, por lo que se tiene que el plazo para declarar administrativamente la nulidad de oficio, ha prescrito, siendo recurrible el numeral 213.4 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, que señala “En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;

Que, mediante Opinión Legal N° 608-2023-GAL-MDS S/C/RBM de fecha 16 de octubre de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA que se DECLARE IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 051-2021-GDUR-MDSS de fecha 05 de febrero de 2021, que declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado FROILAN FLORES RIOS, propietario del predio ubicado en la APV Centenario del Cusco Lote C-5 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, iniciado mediante Acta de Fiscalización N° CU 1081 de fecha 15 de octubre de 2018, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 051-2021-GDUR-MDSS de fecha 05 de febrero de 2021, que declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado FROILAN FLORES RIOS, propietario del predio ubicado en la APV Centenario del Cusco Lote C-5 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, iniciado mediante Acta de Fiscalización N° CU 1081 de fecha 15 de octubre de 2018, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y posteriormente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que previo informe y análisis determinen e identifiquen el agravio del acto a declarar su nulidad y si esta produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público, ello conforme al artículo 13° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Y posteriormente se remita con dichos informes a la Gerencia de Asuntos Legales, para la emisión de la opinión legal respectiva y la emisión del acto resolutorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO. – DEVOLVER los actuados (folios 36) a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y posteriormente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme lo requerido en el párrafo precedente.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, remita copia los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad para que realice el deslinde de las responsabilidades por el retraso en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisensebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. *Hector Ramos Ccorihuaman*
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”